



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340152101



11-02-2022

Bogotá D.C.

Señor

**FRANCISCO RAMIREZ VALENZUELA**

Instructor Centro Integral de Atención

franco1295@hotmail.com

BOGOTA D.C.

Asunto: Tránsito. Perfil de los instructores en los Centros Integrales de Atención (CIA)

Respetado señor,

En atención a la solicitud radicada en este Ministerio con número 20213032375512 de diciembre de 2021, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

### PETICION

“...

*Mi nombre es José Francisco Ramírez Valenzuela, Soy Administrador de empresas, especialista en ciencia política, Técnico Laboral en Tránsito Transporte y Seguridad Vial, con varios diplomados sobre el tema de Seguridad y Educación Vial, esto pronto a recibir el título de experto Docente en seguridad vial de EURINNOVA, de España el cual viene apostillado. Con validez en 160 países y Competencia ciudadana en seguridad vial del SENA.*

*“laboro como Instructor Teórico para infractores de tránsito para un CIA. Centro Integral de Atención, la empresa aduce que esos estudios no valen para poder laborar con ellos, según el ARTÍCULO 24 RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355 Perfil del instructor, esto me deja algunas dudas respecto a los requisitos ya que El artículo dice que el CIA, debe de tener al menos un instructor profesional, pero no dice todos los que laboran como instructores en los CIA DEBEN DE TENERLO, máxime si somos instructores teóricos. La empresa nos está exigiendo, CAP que a mi saber y entender su contenido es menor a lo que yo he cursado. Mi petición es si sustentando con los soportes académicos que tengo me puedan homologar para poder seguir laborando”.*

### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”*

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340152101



11-02-2022

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Referente al perfil de instructor para los Centros Integrales de Atención la Resolución 20203040011355 de 2020, en el artículo 24, establece:

*“Artículo 24. Perfil del instructor. Para que los Centros Integrales de Atención puedan dictar cursos de capacitación, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:*

*a) Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o*

*b) Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.”*

Conforme lo anterior, los Centros Integrales de Atención deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial, el cual deberá acreditar entre otros requisitos ser técnico profesional en seguridad vial, **título que debe ser acreditado a través de una entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación.**

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

**MARÍA DEL PILAR URIBE PONTÓN**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Alfonso Sánchez Silva. - Abogado Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Andrea Beatriz Rozo M. - Coordinadora, Grupo Conceptos y Apoyo Legal

